



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DÉNIA

**3138** APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL TASA POR PRESTACIÓN SERVICIO DE ALCANTARILLADO

#### EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Dénia en sesión celebrada el 11/03/2024, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, (BOP Alicante nº 53 de fecha 18/03/25), una vez transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse presentado alegaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta éste momento provisional.

A tenor de lo dispuesto en el art. 17.1 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público el presente edicto con el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, en concreto, la modificación del art. 8 regulador de la cuota tributaria apartados 1 y 2 y modificación de la disposición final, que quedaran del siguiente modo:

Art. 8. Cuota Tributaria

...

**“1.- CUOTA DE SERVICIO. -**

**1.1.-Cuota de Servicio Doméstico.**

Contador 13-15-20 mm	4,22	€/bimestre
Contador 25 mm	14,50	€/bimestre
Contador 30 mm	24,17	€/bimestre
Contador 40 mm	41,09	€/bimestre
Contador 50 mm	64,04	€/bimestre
Contador 60 mm	91,22	€/bimestre
Contador 80 mm	161,11	€/bimestre
Contador 100 mm	161,11	€/bimestre



## **1. 2.-CUOTA DE SERVICIO NO DOMÉSTICO:**

Industrial	36,25	€/bimestre
Bares / Restaurantes / Peluquerías	36,25	€/bimestre
Comercios	10,88	€/bimestre
Establecimientos de hospedaje	1,45	€/hab*bimestre
Campings	1,45	€/parcela*bimestre
Otros	10,88	€/bimestre

## **2. -CUOTA DE CONSUMO. -**

### **2.1.-Cuota consumo Doméstico:**

Bloque nº 1 0-15 m <sup>3</sup>	0,14 €/m <sup>3</sup> Fact.
Bloque nº 2 16-30 m <sup>3</sup>	0,37 €/m <sup>3</sup> Fact.
Bloque nº 3 31-50 m <sup>3</sup>	0,60 €/m <sup>3</sup> Fact.
Bloque nº 4 51-100 m <sup>3</sup>	0,90 €/m <sup>3</sup> Fact.
Bloque nº 5 + 101 m <sup>3</sup>	1,03 €/m <sup>3</sup> Fact.

### **2.2.-CUOTA CONSUMO DOMÉSTICO FAMILIA NUMEROSA:**

Bloque nº 1 0-15 m <sup>3</sup>	0,14€/m <sup>3</sup> Fact.
Bloque nº 2 16-30 m <sup>3</sup>	0,14 €/m <sup>3</sup> Fact.
Bloque nº 3 31-50 m <sup>3</sup>	0,37 €/m <sup>3</sup> Fact.
Bloque nº 4 51-100 m <sup>3</sup>	0,60 €/m <sup>3</sup> Fact.
Bloque nº 5 + 101 m <sup>3</sup>	0,90 €/m <sup>3</sup> Fact.

### **2.3.-CUOTA CONSUMO NO DOMÉSTICO:**

Bloque Único 0,60€/m<sup>3</sup> Fact.

Nota. - Las anteriores tarifas serán incrementadas, en su caso, con el importe correspondiente al Impuesto sobre de Valora Añadido (IVA) que les sea de aplicación según la legislación vigente.”

...

### **Disposición Final**

...

La modificación contenida en el art. 8 apartados 1 y 2 entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra los acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 19.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, artículo 113.1 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

El Alcalde-Presidente